

En el punto de Cruzada, Distrito Norte de la Baja California de la República Mexicana, a los veintidos dias del mes de Octubre de mil novecientos diez y seis, y siendo las tres de la tarde, y no habiendo en la casilla electoral votantes se dio por cerrado la votacion, procediendo uno de los escrutadores a sacar de la urna correspondiente, los votos emitidos, y formadas las listas de escrutacion resultaron electos para el cargo de Diputado Propietario de Congreso Constituyente, los Ciudadanos que en seguida se mencionan: Doctor Ignacio Riel noventa y ocho votos; Pederico Guzman, dos votos; Gabriel Victoria, tres votos e Ignacio M. Davalos, un voto; y para el cargo de Diputado Suplente en el propio Congreso, las personas que en seguida se mencionan: Profesor Matias Gomez, noventa y nueve votos; Ramon Mayrin, tres votos; Antonio Placencia un voto y Pedro Victoria, un voto. Se hace constar que el numero de bolitas en blancas entregadas por el instalador no se hizo uso de ellas, y se agregaron al expediente numeradas del uno al sesenta. Asi mismo se hace constar que durante la eleccion no se presentaron ningunas protestas, ni hubo algun otro incidente de los que deban de consignarse en esta acta. De la propia manera se hace constar que los escrutadores que se mencionan en el acta de instalacion estuvieron presentes durante toda la eleccion. Con lo que termino la presente que se levanta por duplicado de conformidad

dad con lo que previene el artículo  
33 de la expresada Ley Electoral,  
entregándose un ejemplar al Pre-  
sidente Municipal y el otro se agrega  
al expediente que queda en poder  
del Presidente de la Mesa para  
lo entregue a la junta computada  
firmados todos los que en ella  
terminaron.

El Presidente  
F. Schaffner

1<sup>er</sup> Secretario  
M. D. ...

2<sup>o</sup> Secretario  
F. Ocampo

1<sup>er</sup> Escrutador  
Julio Romero

2<sup>o</sup> Escrutador  
Rafael Garza

1<sup>er</sup> Enfradeador  
Ramón Puerta

2<sup>o</sup> Enfradeador  
...

3<sup>er</sup> Enfradeador  
A. ...



E.I.C.

SECCION PRIMERA.

NUMERO 207.

P O R acuerdo del C. Jefe Político, ad-  
junto tengo la honra de remitir á Usted, dos ejempla-  
res del Supremo Decreto expedido el 10 del actual, con  
vocando al pueblo mexicano á elecciones extraordina-  
rias de Presidente y Vicepresidente de la República, á  
fin de que ese H. Ayuntamiento que Ud. dignamente pre-  
side le dé el debido cumplimiento á ese decreto.-

Reitero á Usted mi atenta y distinguida  
consideración.-

LIBERTAD Y CONSTITUCION.

Ensenada, B.C., Junio 16 de 1911.

El Srío.-

Al C. Presidente del H. Ayuntamiento.-

Presente.-



Sección Primera.-

Número 426.



Recibido Junio 19/1911.  
A. E. P.

12

A n e x o á su atento oficio número 807, se recibió en este H. Ayuntamiento dos ejemplares del Supremo decreto expedido el 10. del actual, convocando al pueblo mexicano á elecciones extraordinarias de Presidente y Vicepresidente de la República.-

Reitero á Ud. mi atenta consideración.-

L I B E R T A D Y C O N S T I T U C I O N . -

Ensenada, Baja Cal. Junio 18 de 1911.-

EL 2o. REGIDOR E. DE LA P. M.

AL C.

Secretario de la Jefatura Política.

Presente.



JEFATURA POLITICA  
DEL DISTRITO NORTE.  
BAJA CALIFORNIA.

**CONVOCATORIA:**

El Coronel CELSO VEGA, Jefe Político y Militar del Distrito Norte de la Baja California, á sus habitantes, sabed:

Que debiendo tener verificativo elecciones extraordinarias de Presidente y Vicepresidente de la República, de acuerdo con el supremo decreto de fecha 1º de los corrientes, se decreta lo siguiente:

Artículo primero.—Se convoca á los habitantes del Distrito, á elecciones primarias de electores que, á su vez, elijan al Presidente y al Vicepresidente de la República.

Artículo segundo:—Las elecciones primarias tendrán lugar el Domingo primero de Octubre próximo, según lo preceptuado por el inciso "D" del artículo único, del supremo decreto de primero del actual, antes mencionado.

Artículo tercero:—Constituyendo los dos Distritos políticos en que se divide este Territorio, uno solo electoral, cuyo centro es La Paz, los electores deberán concurrir á dicha Ciudad, con toda oportunidad, á efecto de que tenga lugar la elección secundaria el domingo quince del propio mes de Octubre próximo, de acuerdo con lo dispuesto por el mismo inciso "D" del artículo único del supremo decreto ya citado.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en Ensenada, B. Cfa. á 17 de Junio de 1911.

EL JEFE POLITICO.

**CELSO VEGA.**



# JEFATURA POLITICA DEL DISTRITO NORTE.

BAJA CALIFORNIA.

## CONVOCATORIA:

El Coronel CELSO VEGA, Jefe Político y Militar del Distrito Norte de la Baja California, á sus habitantes, sabed:

Que debiendo tener verificativo elecciones extraordinarias de Presidente y Vicepresidente de la República, de acuerdo con el supremo decreto de fecha 1º de los corrientes, se decreta lo siguiente:

Artículo primero.—Se convoca á los habitantes del Distrito, á elecciones primarias de electores que, á su vez, elijan al Presidente y al Vicepresidente de la República.

Artículo segundo:—Las elecciones primarias tendrán lugar el Domingo primero de Octubre próximo, según lo preceptuado por el inciso "D" del artículo único, del supremo decreto de primero del actual, antes mencionado.

Artículo tercero:—Constituyendo los dos Distritos políticos en que se divide este Territorio, uno solo electoral, cuyo centro es La Paz, los electores deberán concurrir á dicha Ciudad, con toda oportunidad, á efecto de que tenga lugar la elección secundaria el domingo quince del propio mes de Octubre próximo, de acuerdo con lo dispuesto por el mismo inciso "D" del artículo único del supremo decreto ya citado.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en Ensenada, B. Cfa. á 17 de Junio de 1911.

EL JEFE POLITICO.

**CELSO VEGA.**

SECCION PRIMERA.

NUMERO

867.

P O R acuerdo del C. Jefe Político, he de merecer á Usted se sirva librar orden, á fin de que con cargo á la partida respectiva del presupuesto de egresos municipales, vigente, se pague al Señor J. I. Macías, la suma de \$ 7.50. siete pesos cincuenta centavos, importe de 200 convocatorias que imprimió para las elecciones de Presidente y Vicepresidente de la República.-

Le adjunto los correspondientes recibos para sus efectos, reiterándole mi atenta y distinguida consideración.-

LIBERTAD Y CONSTITUCION.

Ensenada, B.C., Junio 29 de 1,911.

El Srío.-

Al Presidente Municipal.-

Presente.-



SECCIÓN PRIMERA.

CIRCULAR.

Según el decreto expedido por el Congreso de la Unión con fecha 1º del corriente mes, los Gobernadores de los Estados, el del Distrito Federal y los Jefes Políticos de los Territorios, deberán proceder á la división en distritos electorales de la Entidad que gobiernan, debiendo quedar efectuado y publicado este trabajo, á más tardar, el día 30 del presente mes de junio.

Como en la Entidad del digno gobierno de usted están ya terminados los trabajos de concentración del censo general practicado en 1910, la división en distritos electorales deberá ajustarse á los resultados de dicho censo; bajo el concepto de que, según lo prevenido en el artículo 4º de la ley electoral vigente, fecha 18 de diciembre de 1901, los distritos electorales deberán numerarse del uno en adelante, comprendiéndose, en cada uno de ellos, una población de sesenta mil habitantes, añadiendo con el último número un distrito más, si resultare una fracción de población que pase de veinte mil almas. Si la fracción no excediere de veinte mil, la división de la Entidad federativa se hará distribuyendo la fracción con igualdad entre todos los distritos electorales. Se tendrá especial cuidado en designar, como cabecera de cada distrito electoral, alguna de las poblaciones comprendidas en ese distrito, y que reúna, hasta donde sea posible, las condiciones de ser céntrica en el propio distrito electoral, igualmente accesible para los electores y con los elementos necesarios para alojamiento y subsistencia.

Una vez hecha y publicada la división, en los términos expresados, deberán darse los avisos á que se refiere el artículo 6º de la citada ley electoral.

Siendo el mayor interés que las elecciones á que el Congreso de la Unión ha convocado al pueblo mexicano, se efectúen con toda regularidad y con estricta sujeción á las leyes de la materia, por acuerdo del Presidente de la República encarezco á usted que, sin demora, se sirva proceder, si no lo hubiere hecho ya, á la división de la Entidad que gobierna en distritos electorales, y á publicar dicha división, todo en los términos que se expresan.

Estimaré á usted se sirva acusarme recibo de la presente circular, por la vía telegráfica.

México, 19 de junio de 1911.

*Emilio Vázquez.*

Señor.....

# The Mexican Land and Colonization Company, Limited.

M. C. Healion, General Manager.

This Company's telegraph and telephone lines connect with the lines of the WESTERN UNION TELEGRAPH CO., at San Diego, Cal., with cable service to all the world.

This Company TRANSMITS and DELIVERS messages only on conditions limiting its liability, which have been assented to by the sender of the following message.

Errors can be guarded against only by repeating a message back to the sending station for comparison, and the Company will not hold itself liable for errors or delays in transmission or delivery of UNREPEATED MESSAGES, beyond the amount of tolls paid thereon, nor in any case where the claim is not presented in writing within sixty days after sending the message.

This is an UNREPEATED MESSAGE, and is delivered by request of the sender, under the conditions named above.

Form M.-2.

M. C. Healion, Gerente General.

Las líneas Telegráficas y Telefónicas de esta Compañía se enlazan con las líneas de la Compañía Telegráfica WESTERN UNION, en San Diego, Cal., con comunicación inmediata por medio del cable submarino para todas partes del mundo.

Esta Compañía TRANSMITE Y ENTREGA mensajes solo con condiciones que limitan su responsabilidad, las cuales han sido aceptadas por el remitente del mensaje siguiente.

Solo pueden precaverse los errores que pudieran ocurrir, repitiendo el traslado del mismo mensaje a la oficina de su origen para que se haga la comparación con su original; no haciéndose responsable la Compañía por causa de errores ó dilaciones que pudieran ocurrir con motivo de la transmisión ó entrega de todo MENSAJE NO REPETIDO, además del importe pagado por su transmisión, ni en ningún caso cualquiera que fuere, cuando la reclamación no fuere presentada dentro de sesenta días después de remitido el mensaje.

Este es un MENSAJE NO REPETIDO, y es entregado á instancias del remitente con sujeción á las condiciones arriba expresadas.

TALLERES PTACNIK.

RECEIVED at

RECIBIDO en No 8 BY 46 Paid Via Nog Jct,

5 Ex

Mexico D F June 27-28 11

Jefe Politico,

Ensenada, Mex.

Por correo y esta via dijosele procediera violentamente en terminos ley pacer division territorial en distrito electoral ruegole decirme si ya fue publicada disposicion de que se trata y en caso contrario proceda usted a publicacion inmediatamente El Ministro de Gobernacion.

Emilio Vazquez.

1041 M..V



*Emilio Vazquez 28/9/11.*  
*Supórmese en contra*



SECCIÓN PRIMERA.

CIRCULAR.

Según el decreto expedido por el Congreso de la Unión con fecha 1º del corriente mes, los Gobernadores de los Estados, el del Distrito Federal y los Jefes Políticos de los Territorios, deberán proceder á la división en distritos electorales de la Entidad que gobiernan, debiendo quedar efectuado y publicado este trabajo, á más tardar, el día 30 del presente mes de junio.

Como en la Entidad del digno gobierno de usted están ya terminados los trabajos de concentración del censo general practicado en 1910, la división en distritos electorales deberá ajustarse á los resultados de dicho censo; bajo el concepto de que, según lo prevenido en el artículo 4º de la ley electoral vigente, fecha 18 de diciembre de 1901, los distritos electorales deberán numerarse del uno en adelante, comprendiéndose, en cada uno de ellos, una población de sesenta mil habitantes, añadiendo con el último número un distrito más, si resultare una fracción de población que pase de veinte mil almas. Si la fracción no excediere de veinte mil, la división de la Entidad federativa se hará distribuyendo la fracción con igualdad entre todos los distritos electorales. Se tendrá especial cuidado en designar, como cabecera de cada distrito electoral, alguna de las poblaciones comprendidas en ese distrito, y que reúna, hasta donde sea posible, las condiciones de ser céntrica en el propio distrito electoral, igualmente accesible para los electores y con los elementos necesarios para alojamiento y subsistencia.

Una vez hecha y publicada la división, en los términos expresados, deberán darse los avisos á que se refiere el artículo 6º de la citada ley electoral.

Siendo el mayor interés que las elecciones á que el Congreso de la Unión ha convocado al pueblo mexicano, se efectúen con toda regularidad y con estricta sujeción á las leyes de la materia, por acuerdo del Presidente de la República encarezco á usted que, sin demora, se sirva proceder, si no lo hubiere hecho ya, á la división de la Entidad que gobierna en distritos electorales, y á publicar dicha división, todo en los términos que se expresan.

Estimaré á usted se sirva acusarme recibo de la presente circular, por la vía telegráfica.

México, 19 de junio de 1911.

*Emilio Vázquez.*

Señor.....

# JEFATURA POLITICA Y DE LAS ARMAS

Del Distrito Norte de la Baja California.

*Minuta*

NOMINA de lo que corresponde por sueldos a los empleados de esta oficina en la *primera* decena del presente mes.

Empleos.	Nombres y Firmas de los Interesados.	Cuota Diaria.	Vencimiento.	Descuento por anticipos.	Líquido que perciben.
Jefe Político	<i>Celso Vega, recibí cinco nueve pesos, sesenta centavos</i> <i>Celso Vega</i>	10 96	109 60		109 60
Secretario	<i>Vacante.</i>	6 58			
Oficial archivero	<i>Cruz L. Castro, recibí treinta y dos pesos, cuarenta centavos</i> <i>C. Castro</i>	3 29	32 90		32 90
Escribiente encargado de la Sección de Estadística	<i>Simón Villarino, recibí treinta pesos</i> <i>Simón Villarino</i>	3 00	30 00		30 00
Escribiente intérprete	<i>Alejandro Guerrero, recibí treinta pesos</i> <i>Alejandro Guerrero</i>	3 00	30 00		30 00
Escribiente	<i>Roberto Sabaterra, recibí veintidós pesos</i> <i>Roberto Sabaterra</i>	2 20	22 00		22 00
Secretario de la Junta de Vigilancia del Cañeales	<i>Francisco Hermannin, recibí diez pesos</i> <i>Francisco Hermannin</i>	1 00	10 00		10 00
Mozo de oficinas	<i>José Araque, recibí diez pesos</i> <i>José Araque</i>	1 00	10 00		10 00
Importa esta nomina: <i>doscientos cuarenta y cuatro pesos, cincuenta centavos</i>			244 50		244 50

Ensenada, 10 de Enero de 1905

V. o B. o

( El Secretario, )

*El Of. Archo en func. de Secio.*  
*C. Castro*



*Celso Vega*

Número



382

LIBERTAD Y CONSTITUCIÓN.

Ensenada, JUNIO 3 de 1908.

Señor Jefe Político.

PRESENTE.

MERECERE á Ud. se sirva librar las órdenes de su resorte á fin de que se procure la busca y aprehensión de Enrique Goldbaum á quien se instruye proceso en este Juzgado como presunto responsable de los delitos de abuso de confianza y robo, cometidos en el extranjero, de que lo acusa José María Gastelum.

La filiación del referido Goldbaum es la siguiente: "Como de veintitres á veinticinco años de edad, estatura mediana, blanco, de bigote negro y chico, pelo castaño, quebrado, cejas del mismo color, ojos regulares, cafés, nariz, le parece que agulleña; habla ingles y español, es de complexión delgada, viste decentemente, casi siempre de color obscuro; últimamente era Agente viajero de una casa de comercio de Los Angeles, California."

Protesto á Ud. mi atenta consideración y aprecio.

EL JUEZ DE DISTRITO.

*[Handwritten signature]*

*Exo. Junio 4/908  
Alzaguine y  
constitucion*

*75  
C- 254  
J - 255*



# GOBIERNO POLITICO Y MILITAR DEL DISTRITO NORTE.

BAJA CALIFORNIA.

## CONVOCATORIA.

EL CORONEL CELSO VEGA, Jefe Político y de las Armas en el Distrito Norte de la Baja California, á sus habitantes, sabed:

Que debiendo renovarse por mitad el Ayuntamiento de esta Municipalidad, conforme á las prescripciones de la Ley de 28 de Abril de 1845 y por la de 31 de Julio de 1861, he acordado lo siguiente:

Art. 1º.—Se convoca á los habitantes del Distrito á elección directa de 1º. 2º y 3º Regidores Propietarios y dos Suplentes, y Síndicos, Propietario y Suplente.

Artº 2º.—Las elecciones se verificarán el primer domingo de Diciembre próximo, y el cuarto domingo del mismo mes, tendrá lugar en esta ciudad la reunión de los Presidentes de las mesas para la computación de votos y declaración de los ciudadanos electos.

Artº 3º--Los nuevos Regidores electos comenzarán á ejercer sus funciones el 1º de Enero de 1911.

Por tanto, mando se publique y circule para su cumplimiento.

Dado en Ensenada, Baja California, á primero de Noviembre de mil novecientos diez.

**CELSO VEGA.**

*ENRIQUE ALDRETE.*

SRIO.

En el Puerto de Ensenada Distrito  
Norte de la Baja California de la  
Republica Mexicana a los 22 veinti-  
dos dias del mes de octubre de  
mil novecientos diez y seis, y siendo  
la hora de la tarde como habiendo  
votantes, se declaró cenada la vota-  
cion procediendose por uno de los  
escrutadores a sacar de la urna  
respectiva los votos emitidos, y  
hecho el computo correspondiente  
resulto electo Diputado Proprietario  
al Congreso Constituyente el Sr. Do-  
ctor Ignacio Roel por ciento y ocho  
votos y para el cargo de Diputado  
suplente al propio Congreso el Sr.  
Profesor Matias Gomez por igual  
numero de votos. Se hace constar  
que durante el periodo de la vota-  
cion no se presento ninguna pro-  
testa ni hubo otro incidente de tal  
que deban consignarse en la pre-  
sente acta. Asi mismo se hace  
constar que no se hizo uso de  
las Boletas en blanco entregadas  
por el Instalador, las cuales se agun-  
gan al expediente numeradas  
del numero uno al veinticinco.  
Asi mismo se hace constar que  
durante la Eleccion estuvieron  
presentes los Jues Empadronadores  
que se mencionan en el acta de  
instalacion.  
Con lo que termino la presente  
que deviene por duplicado de con-  
formidad con lo que dispone el  
articulo treinta y tres de la Ley  
Electoral remitiendose con fe  
#

# para el Presidente Municipal, que  
-dadas e otro juntamente con todo el  
expediente en poder del Presidente  
de la Mesa para que lo entregue a  
la Junta Comptadora, firmando to-  
-dos los que en este acto intervinieren.  
El Presidente  
R. Sabastida

1<sup>er</sup> Secretario      2<sup>o</sup> Secretario  
Anastasio Moreno      C. Ferrer

1<sup>er</sup> Escrutador      2<sup>o</sup> Escrutador  
Donny Peruth      E. Sepulveda

1<sup>er</sup> Empadronador      2<sup>o</sup> Empadronador  
Donutilo Carrillo      Arturo Olvera

3<sup>er</sup> Empadronador  
Antonio McDonough



OFICIALIA MAYOR.

CIRCULAR.

El Presidente Interino Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, se ha servido dirigirme el siguiente decreto:

"*VICTORIANO HUERTA, Presidente Interino Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed:*

Que en virtud de haber sido disueltas las Cámaras de Diputados y Senadores de la XXVI Legislatura del Congreso de la Unión, e inhabilitadas para ejercer sus funciones, y en uso de las facultades de que me hallo investido en el ramo de Gobernación por el Decreto de 11 de Octubre del año en curso, he tenido a bien decretar lo siguiente:

ARTÍCULO ÚNICO—Cesa el fuero constitucional de que han estado investidos en razón de las funciones que desempeñaban los ciudadanos que formaron el XXVI Congreso de la Unión, y en consecuencia quedan sujetos a la jurisdicción de los Tribunales en caso de ser responsables de algún delito o falta.

Por tanto, mando se imprima, publique y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio Nacional de México, a 11 de Octubre de 1913.—*V. Huerta.*—Al C. Lic. Manuel Garza Aldape, Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación.—Presente."

Y lo comunico a usted para su inteligencia y demás fines.

Libertad y Constitución. México, 11 de Octubre de 1913.

*Garza Aldape.*

*Al C.*.....



118

SECCIÓN PRIMERA.

El Presidente Interino de la República se ha servido dirigirme el siguiente decreto:

**“FRANCISCO L. DE LA BARRA, Presidente Interino Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:**

“Que el Congreso de la Unión ha tenido á bien decretar lo siguiente:

“El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos decreta:

“Artículo 1º Se concede amnistía, sin excepción de persona alguna, por los delitos de sedición y rebelión, y los actos conexos con ellos, que se hayan cometido hasta la fecha de la promulgación de la presente ley.

“Artículo 2º Serán puestas en libertad, desde luego, todas las personas que por dichos delitos estén sujetas á cualquier pena ó sometidas á juicio, sobreseyéndose en sus procesos y cancelándose las cauciones existentes. Los amnistiados recobrarán los derechos civiles y políticos que tuvieren perdidos ó suspensos por penas impuestas, aunque las sentencias hayan causado ejecutoria.

“Artículo 3º La presente amnistía deja á salvo los derechos de tercero.

“Artículo 4º Nunca podrán invocarse en juicio penal en perjuicio de los autores, cómplices y encubridores de los delitos amnistiados, los hechos objeto de esta ley.

“Artículo 5º Quedan comprendidos en esta amnistía: los actos cometidos contra el Gobierno legítimo que importen rebelión, sedición, conspiración, ocultación de espías ó auxilio de ellos, comunicación de operaciones militares ó de cualquiera otra medida, provisión de víveres, de medios de transporte á los rebeldes ó sediciosos, ó esfuerzos para que el Gobierno no los haya tenido, reclutamiento de hombres, provisión de armas, de municiones, de dinero ó de otra cosa útil á los rebeldes; entrega de planos de fortificaciones, puertos ó radas; ocupación de efectos del Gobierno ó destrucción de ellos, excitación para cometer los delitos amnistiados, y en general, todo acto encaminado á crear, mantener, desarrollar y hacer triunfar la sedición ó la revuelta.

“Artículo 6º Quedan comprendidos en la amnistía los actos que tengan conexión con la disciplina, con el orden ó con la táctica militar, ejecutados por los rebeldes ó sediciosos.

“Artículo 7º Quedan igualmente comprendidas las exacciones de dinero para sostener á los rebeldes ó sediciosos, siempre que no hayan revestido la forma de saqueo, robo, plagio y homicidio.

“Artículo 8º La Secretaría de Gobernación, con cargo á la partida de gastos extraordinarios, proporcionará pasajes gratis á los comprendidos en la presente ley, y que carezcan de recursos para regresar á sus hogares.

“Carlos M. Saavedra, diputado presidente.—A. Arguinzóniz, senador vicepresidente.—Genaro García, diputado secretario.—Tomás Reyes Retana, senador secretario.”

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

“Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, á 27 de mayo de 1911.—Francisco L. de la Barra.—Al C. Lic. Angel Zimbrón, Subsecretario de Estado, Encargado del Despacho de Gobernación.”

Lo comunico á usted para su inteligencia y fines consiguientes.  
Libertad y Constitución. México, mayo 27 de 1911.

EL SUBSECRETARIO ENCARGADO DEL DESPACHO

*Angel Zimbrón*

19745

Al Jefe Político del Distrito Norte de la Baja California

Ensenada.

*Enc. Jun. 12/411.*  
*Pto: y man*  
*me firmen*  
*en paraje pco.*

